



INFORME SOBRE PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (JGL) DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO N° 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE” (OPPPNT1) y de la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO N.º 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES” (OPPPNT2).

El presente informe se efectúa en relación a la propuesta del proyecto de modificación de las Ordenanzas citadas en el título, para su tramitación legal preceptiva de aprobación.

I.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

II.- ANTECEDENTES

Con fecha 3 de Octubre de 2025 la empresa Aguas del Puerto Empresa Municipal, SA (APEMSA) presentó en este ayuntamiento solicitud de modificación de la OPPNT1 y de la OPPNT2, en aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato para la “Selección de un socio tecnológico especialista en la Gestión del Ciclo Integral del Agua para la constitución de una Empresa Mixta conjuntamente con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María”, cuya Cláusula 7 establece:

“1.- La Sociedad de Economía Mixta percibirá las tasas por la prestación de los servicios objeto de contratación y demás servicios complementarios, que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración concedente, conforme a las tasas de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Pleno de la Corporación.

2.- La revisión de las tasas se realizará anualmente, previo estudio justificativo de la propuesta de modificación, para su aprobación y tramitación, conforme a las disposiciones legales en vigor. A tal fin, se tramitarán en los plazos y respetarán las condiciones establecidas en la normativa para su entrada en vigor a comienzo de cada año natural.”

ÁREA ECONÓMICA

Ayuntamiento El Puerto de Santa María
Plaza del Polvorista, 2
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

1.2.4 SECCIÓN DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tel. 956 483 171. Fax: 956 483 179
EMAIL: ibi2@elpuertodesantamaria.es
WEB: www.elpuertodesantamaria.es





“El Ayuntamiento se compromete a tramitar las Tasas a aplicar a los abonados destinadas, a cubrir en todo momento los costes totales de explotación del Servicio, para el cumplimiento de las obligaciones económicas a que obliga el presente Pliego, todo ello conforme, como mínimo, a lo establecido en el expediente de contratación.”

“3.- La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de Julio de cada año, así como en la proporción que corresponda a consecuencia de las variaciones que experimente el concepto compra de agua en alta de acuerdo con las condiciones de revisión que determine el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones.”

Cabe señalar que resulta de aplicación lo establecido en los citados Pliegos, ya que el contrato se adjudicó por acuerdo de Pleno de 04/04/2014, formalizándose con fecha 22/04/2014, por lo que es de aplicación la Disposición Transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española:

*“Disposición transitoria. Régimen de revisión de los valores monetarios.
El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos...”*

El Real Decreto al que se refiere la cita anterior, es el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y que entró en vigor el 05/02/2017, es decir, en fecha muy posterior al contrato que nos ocupa.

III.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

A. Plan Normativo y Audiencia Pública

Según consta en la Memoria realizada por los servicios tributarios de fecha 27/10/2025 obrante en la Secretaría General del Pleno, así como en el Acuerdo de Pleno de 10 de Abril de 2.026, la modificación de ambas Ordenanzas se incluyeron en el Plan Normativo Municipal para 2.026, dando cumplimiento al artículo 132 LPAC.

Por su parte, respecto a lo establecido en el artículo 133 LPAC, quedó justificada en el expediente, la falta de necesidad de llevar a cabo la consulta previa.

Del mismo modo, se llevó a cabo el trámite referido en el artículo 133.2 LPAC de audiencia pública, en concreto desde el 1 de diciembre de 2.025 al 16 de Diciembre de 2.025.

ÁREA ECONÓMICA

Ayuntamiento El Puerto de Santa María
Plaza del Polvorista, 2
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

1.2.4 SECCIÓN DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tel. 956 483 171. Fax: 956 483 179
EMAIL: ibi2@elpuertodesantamaria.es
WEB: www.elpuertodesantamaria.es





B. Procedimiento de aprobación

Encontrándonos ante una ordenanza municipal que no es de naturaleza fiscal, el procedimiento aplicable es el establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por otra parte, la aprobación de estas ordenanzas municipales no requiere informe de la secretaría general del pleno ya que dicha aprobación, no requieren mayoría cualificada del pleno, de acuerdo con lo que se deduce del art. 47 y 123.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en donde se enumeran las materias que sí requieren mayoría cualificada, y entre los que no se encuentra ésta. En relación con esta cuestión, el art. 54.1.b del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, establece en su art. 54, apartado 1, que:

“1. Será necesario el informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.”

Además, en este mismo sentido, el Decreto del Alcalde de fecha 7 de Octubre de 2.025 en el PUNTO TERCERO de su parte dispositiva establece que:

*“TERCERO: De acuerdo con las funciones asignadas al titular del Órgano de la Asesoría Jurídica por el artículo 129.1 y Disposición Adicional Octava LRRL, artículo 35.4 ROGAM y Decreto de este Alcalde n.º 2024/6702 de 2 de octubre, le corresponderá la emisión de los siguientes informes (al Órgano de Asesoría Jurídica):...
...C. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos y de sus modificaciones; salvo los que requiera quorum de mayoría especial para su aprobación por el Pleno, que deberán ser emitidos por el Secretario General del Pleno”.*

ÁREA ECONÓMICA

Ayuntamiento El Puerto de Santa María
Plaza del Polvorista, 2
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

1.2.4 SECCIÓN DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tel. 956 483 171. Fax: 956 483 179
EMAIL: ibi2@elpuertodesantamaria.es
WEB: www.elpuertodesantamaria.es





Por otra parte, sobre la necesidad de un informe por parte de la Intervención Municipal, ésta ya se pronunció sobre esta materia la sra. Viceinterventora en su informe de 3 de Octubre de 2.025, relativo a la Ordenanza Fiscal nº2 reguladora del I.B.I., cuyas conclusiones son extensibles al presente caso, aunque no se trate de una Ordenanza Fiscal, y en el que se afirmaba:

“TERCERO.- En el caso que nos ocupa, la modificación de una Ordenanza Fiscal (OF), el análisis respecto al control a desplegar debe comenzar teniendo en cuenta su naturaleza: la OF tiene carácter normativo por lo que carece de contenido presupuestario inmediato y su aprobación no genera ingresos por sí misma (su efectividad exige practicar las correspondientes liquidaciones tributarias).

Aplicando lo expuesto, el órgano de control interno no deberá informar la aprobación de su modificación en ejercicio de la función interventora, lo que desplaza el análisis al ámbito del control financiero...”.

Y en referencia al citado control financiero, añade:

“En el caso del control permanente previo, o control permanente no planificable, como lo denomina la IGAE, es necesario que estas actuaciones, que culminan con la emisión de un informe que no se somete a procedimiento contradictorio, deriven de una obligación legal”.

Finalmente, cabe añadir que siendo este municipio de Gran Población, en aplicación del artículo 127.1 a) LRRL, procede la previa aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

IV.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Obra en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- > Solicitud de APEMSA acompañada de informe técnico y económico justificativo de la revisión de las Ordenanzas Reguladora PPPNT nº1 y nº 2 y de presupuestos de ingresos y gastos de la explotación del servicio, así como borrador de textos de dichas ordenanzas modificadas. 03/10/2025
- > Informe del Servicio de Medio Ambiente y Movilidad Sostenible. 14/10/2025.
- > Decretos 2025/6671 y 2025/6672 sobre la falta de necesidad de someter ambas ordenanzas al trámite de consulta pública 18/11/2025
- > Diligencia de exposición pública y audiencia del 1/12/2025 al 16/12/2025 de la propuesta de la Ordenanza OPPNT1. 23/01/2026
- > Diligencia de exposición pública y audiencia del 1/12/2025 al 16/12/2025 de la propuesta de la Ordenanza OPPNT1. 23/01/2026
- > Informe sobre la publicación de los expedientes de las OPPNT1 y OPPNT2 en el Portal de Transparencia. 16/01/2026

ÁREA ECONÓMICA

Ayuntamiento El Puerto de Santa María
Plaza del Polvorista, 2
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

1.2.4 SECCIÓN DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tel. 956 483 171. Fax: 956 483 179
EMAIL: ibi2@elpuertodesantamaria.es
WEB: www.elpuertodesantamaria.es





➤ Informe favorable emitido por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social / Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego sobre la OPPNT1. 30/01/2026.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, una vez se cuente con informe favorable de la Titular de la Asesoría Jurídica, procede someter a aprobación de la Junta de Gobierno Local la propuesta del proyecto de modificación de la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO N° 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE” (OPPPNT1) y de la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO N.º 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES” (OPPPNT2) que nos ocupan, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación Municipal a efectos de su aprobación inicial, siendo el quorum necesario el de mayoría simple, según lo dispuesto en el artículo 123.2 LRBRL.

ÁREA ECONÓMICA

Ayuntamiento El Puerto de Santa María
Plaza del Polvorista, 2
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

1.2.4 SECCIÓN DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tel. 956 483 171. Fax: 956 483 179
EMAIL: ibi2@elpuertodesantamaria.es
WEB: www.elpuertodesantamaria.es

